

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO 2019 – 632

Se decide por el Juzgado el recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto fechado 30 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso que el término concedido a la demandada IRIS PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ para contestar la demanda venció en silencio.

Argumenta el apoderado de la demandada que, ha habido un “lapsus calami” en el auto, por lo tanto, debe revisarse exhaustiva y detenidamente el proceso en mención, toda vez que la demandada le confirió poder para refutar las pretensiones de la demandante, y es así que la misma se contestó el 08 de julio de 2020 a las 4:32 p.m., de manera electrónica por medio de correo y en la parte final que lleva el título de “prescripción para demandar la existencia y liquidación de la sociedad patrimonial”. Adicionalmente, de manera clara, precisa y objetiva se expuso que la demandada se había notificado por conducta concluyente el día 27 de febrero de 2020 al haber aportado poder. Alega también, en que por ya haberse contestado la demanda debe entonces revocarse, aclararse o adicionarse la providencia recurrida, y por economía como por celeridad procesal no es justo volver a lo ya expuesto. Por lo que solicita reponer lo aquí impetrado, en cuanto sus argumentos se encuentran ajustados a derecho.

La parte contraria se mantuvo en silencio al traslado de ley.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación y el expediente, se advierte que le asiste razón al libelista en cuanto se observa que reposan dentro del mismo, poder debidamente conferido por la señora IRIS PATRICIA MARTINEZ RODRÍGUEZ el día 03 de marzo de 2020, adjunto con el registro civil de nacimiento de la demandada en cuestión, el cual se allegó en el escrito de contestación por el apoderado de la demandada, en su ejercicio de representación dentro del término legal oportuno por correo electrónico, el día 08 de julio de 2020. Por lo que, sin mayores razonamientos de fondo, el Juzgado dispone:

REVOCAR el auto fechado 30 de junio de 2021, mediante el cual se tiene en cuenta que el término concedido a la demandada IRIS PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ para contestar la demanda, venció en silencio y, en su lugar se dispone:

Tener por contestada la demanda dentro del término legal por la demandada IRIS PATRICIA MARTÍNES RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito conforme al artículo 110 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020

No conceder el recurso de apelación por haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ